

5

20 ABR 2012



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER "CAS"
OFICINA REGIONAL GARCIA ROVIRA

RESOLUCIÓN RGR N° 00219-12

"Por la cual se Otorga Concesión de Aguas y se dictan otras disposiciones"

El Coordinador de la CAS Regional García Rovira, obrando de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución número 131 del 23 de Enero de 2004, proferida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, y

CONSIDERANDO

Que el señor VICTOR HUGO PRADA JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.108.994 expedida en Socorro, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander Oficina Málaga, trámite de Concesión de Aguas de la corriente quebrada Neris, para beneficio del predio "El Zumbador", ubicado en la vereda Carabalí, del municipio de San Andrés, Santander.

Que en cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 55 del Decreto 1541 de Julio 26 de 1978 y visto a los folios 2 y siguientes del expediente No. 021-12 RGR, el peticionario aporto: Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Certificado de Libertad y Tradición No. 318-0005697.

Que con el objeto de dar trámite a la solicitud mediante, Auto No. 022 de Febrero 23 de 2012, se ordenó para el día 08 de Marzo de 2012, la práctica de una visita de inspección ocular, previa fijación de los avisos de que trata el Artículo 57 del Decreto 1541 de Julio 26 de 1978, de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico No. 196 de Marzo 30 de 2012, que obra a los folios 13 al 15 del expediente No. 021-12 RGR, del cual se transcribe lo pertinente:

"(...Ubicación: La corriente quebrada Neris, se origina en predios propiedad de la familia Caballero, en la parte alta de la vereda Carabalí, en el Sector Alto de Jaimes, del municipio de San Andrés, discurre en sentido Occidente – Oriente, la cual forma parte de la microcuenca del río Guaca, el cual es tributario del río Chicamocha. Las franjas forestales tanto del nacimiento como de su cauce se encuentran bien protegidas y aisladas naturalmente, sin embargo le hace falta cerca con alambre de púas y postes de madera. De conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 1541 de 1978, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

La zona del cauce de la corriente quebrada Neris, cuentan con vegetación nativa de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas a lo largo del afloramiento. Se observó árboles de las especies Anime (Protium sp), Balso (Ochroma sp), Borrachero (Datura sp), Cordoncillo (Piper sp), Aguanoso (Astronium sp), Tinto (Nectandra sp), Palma de Cera (Ceroxylon ceriferum), entre otras.

La corriente hídrica se encuentra en las siguientes coordenadas planas tomadas con GPS No. 026 CAS:

Y: 1238575
X: 1131872
Z: 2382 m.s.n.m.

Captación: Se verificó que actualmente se realiza la derivación mediante tanque de captación ubicado en predios de la Familia Caballero, donde continua a un tanque desarenador de dimensiones 0,55 x 0,65 x 0,65 m, posteriormente sigue al tanque de distribución y reparto de dimensiones 1.10 x 0,80 x 0,70 m, del cual varios señores mediante mangueras de 1½" y ¾" con reducción a ½", y el Interesado que la piensa captar mediante manguera de 1" en un tramo de 500 m con reducción a ¾", en un recorrido de 200 m hasta la casa de habitación.



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



CERTIFICADO No. GP 151-1

El predio el zumbador cuenta con tanques de almacenamiento y abrevaderos, con las respectivas llaves terminales y/o flotadores. Igualmente se observó que se implementó el uso de pozo séptico.

Aforo: Se realizó utilizando el método Área – Volumen (Trapezios), obteniendo un caudal de 12,58 L/S, este se practicó en el lugar donde se realiza la captación y en época de verano, dejando un 20% como remanente para protección de microcuencas obtendremos:

Descripción	Caudal
Caudal Obtenido en el Aforo	12,58 L/S
20% Protección de Microcuencas	2,52 L/S
Caudal Base de Reparto	10,06 L/S

Aprovechamientos: Haciendo un recorrido aguas arriba y aguas abajo y de acuerdo a información del solicitante se observó que además hacen uso de la corriente Quebrada Neris en la zona, los señores Pedro Caballero, Leonilde Ortiz, Benito Muñoz, Ester Prada, Luis Mendoza, Luis Martínez Muñoz, Víctor Hugo Prada, Teófilo Jaimes, Juan Caballero, Hermes e Israel Bueno, Escuela Alto de Jaimes, Ruth Bautista, (vendieron los señores Genaro Gómez y José Puentes a Víctor Hugo Prada) y Marco Antonio Caballero.

Requerimientos de caudal: Teniendo en cuenta el caudal solicitado por el señor VICTOR HUGO PRADA JAIMES Identificado con cédula de ciudadanía No. 91.108.994 del Socorro, para beneficio del predio El Zumbador, 3 Has, se obtiene:

Uso	Módulo	Requerimiento
Consumo de 2 personas	0,0020 L/S	0.0040 L/S
Abrevadero de 2 animales	0,00060 L/S	0.0012 L/S
Riego de ¼ ha	0,10 L/S	0.0250 L/S
TOTAL		0,0302 L/S

El agua requerida por el solicitante es de 0,0302 L/S equivalente al 0.30 % del caudal base de reparto de la Corriente Neris...”).

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para consumo humano, abrevadero y riego es necesario que el concesionario utilice en los puntos finales donde llega el recurso hídrico llaves terminales ó flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma.

Que el Decreto 1449 de del 27 de Junio de 1977, reglamentó parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del Artículo 56 de la ley 135 de 1961 y el Artículo Segundo del Decreto Ley No. 2811 de 1974, estableciendo en relación a la conservación y protección de los bosques y el aprovechamiento de las aguas, obligaciones a los propietarios de los predios.

Que de acuerdo con los requerimientos presentados por el solicitante, es factible suplir las necesidades y por lo tanto se puede otorgar concesión de aguas al interesado de la corriente quebrada Neris, en un caudal de 0,0302 L/S. para beneficio del predio “El Zumbador”.

Que el Decreto 155 de Enero 22 del 2004 “Por el cual se reglamenta el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones”, determina:

“Artículo 3. Sujeto Activo. Las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este Decreto.

Artículo 4. Sujeto Pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Artículo 5. Hecho Generador. Dara lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua en virtud de concesión, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

00219 - 12

20 ABR 2012



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

18

Artículo 6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Parágrafo. El sujeto pasivo de la tasa por utilización del aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas".

Que la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Por la cual se crea el Ministerio de Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 31 numeral 2 le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, en su numeral 12 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 17 de la citada norma, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 131 de Enero 23 de 2004, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentro y delego algunas de sus funciones a los Coordinadores de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas recibir, tramitar, otorgar o negar concesiones de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta 5 Litros / Segundos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas al señor VICTOR HUGO PRADA JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.108.994 expedida en Socorro, de la corriente quebrada Neris, que se origina en predios de propiedad de la familia Caballero, en la parte alta de la vereda Carabalí, en el sector alto de Jaimes, del municipio de San Andrés, en un caudal de 0,0302 L/S, equivalente al 0,30% del caudal base de reparto de la corriente en mención, dispuesto para consumo humano de dos (2) personas, Abrevadero de dos (2) animales y riego de ¼ de hectáreas, para beneficio del predio "El Zumbador", ubicado en la vereda Carabalí, jurisdicción del municipio de San Andrés, Santander.

Parágrafo: En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, el propietario del predio está obligado a:

No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias solidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios, o cualquier sustancia toxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1

Observar las normas que establezcan el INDERENA y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos agroquímicos.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión del INDERENA, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.

No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.

Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la concesión que mediante esta Resolución se otorga es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, los cuales serán prorrogables a solicitud del interesado en el último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario está en la obligación de mantener en buen estado las obras hidráulicas de captación, control y reparto de modo que contribuyan al ahorro y manejo eficiente del agua previniendo así su uso incontrolado, así mismo en el predio del solicitante existe tanque de almacenamiento con su respectivas llaves terminales y/o flotadores, abrevaderos para ganado y pozo séptico para disponer las aguas residuales, con el fin de evitar la contaminación a fuentes hídricas naturales o artificiales que existan en la zona o en predios de terceros.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al señor VICTOR HUGO PRADA JAIMES, para que en calidad de ribereño y beneficiario de la zona del nacimiento y cauce de la corriente quebrada Neris, contribuya con la conservación y mantenimiento de dicha zona, con el fin de evitar su deterioro, por acciones antrópicas y de los animales que pastan en el sector.

Parágrafo: En relación con la conservación de los bosques, el propietario del predio está obligado a:

Mantener con cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras, entendiéndose por Áreas Forestales Protectoras, los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

En los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°), se deberán Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio y cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemadas.

00219 - 12

20 ABR 2012



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

19

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga, sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO SEXTO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el Artículo 24 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el incumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, le ocasionará la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 Numeral 1 de la Ley 1333 de Julio 21 del 2009, entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de Diciembre 05 de 1995 y el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo: El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Regional CAS en García Rovira, para ser anexado al expediente No. 021-12 RGR.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas, deberá cancelar a favor de la CAS, los valores que correspondan por concepto de tasas por utilización del agua, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 155 de Enero 22 del 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CAS Regional García Rovira, realizará visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por la CAS Regional García Rovira, notifíquese el contenido de la presente providencia, al señor VICTOR HUGO PRADA JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.108.994 expedida en Socorro, quien puede ser localizado en la vereda Carabalí Alto de Jaimes, del municipio de San Andrés, Santander, celular No. 312-3353629, haciéndole entrega de una copia para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por edicto, tal como lo señala el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede por la vía gubernativa, ante el Coordinador de la Regional CAS en García Rovira, recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la desfijación del correspondiente edicto.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JESÚS ARNOLDO TIBADUIZA ZARATE
Coordinador CAS Regional García Rovira

Expediente: 021-12 RGR Concesión de Aguas	
	NOMBRE
Proyectó	Belkis Patricia Sánchez C.
Revisó	Coordinador: Jesús Arnoldo Tibaduiza Zarate
VoBo	JATZ
	FIRMA



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 9264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

11/10/2013 15:19:49 Cajero: dguerer

Oficina: 6068 - SAN ANDRES (SANTANDER)

Terminal: SAN065WXP021 Operación: 21945838

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$55,800.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL

Ref 1: 91108994

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

EXP 021-12

VICTOR HUGO PADOA JAMES